

el próximo centenario de la Independencia Nacional; y deseando impedir que dicha composición sea reproducida por alguien, con perjuicio de sus intereses: Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria que como autor le corresponde, acompañando á este escrito dos ejemplares de la misma composición, para que se hagan los depósitos que la misma ley ordena.

México, 14 de febrero de 1908.—*Francisco de P. García.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la composición poética titulada «La Gran Farola de la Nación Mexicana», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 29 de febrero de 1908.—*J. Sierra.*— Al C. Francisco de P. García.—(Escuela Nacional de Ciegos).—Ciudad.

Son copias. México, 29 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», marzo 11 de 1908.

#### NUMERO 121.

Febrero 29.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Jesús J. Portugal, en representación de Manuel J. Vázquez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de la Cuchara, del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª  
Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Jesús J. Portugal, en la del Sr. Manuel J. Vázquez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de la Cuchara, Estado de Oaxaca.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel J. Vázquez, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, en unos terrenos de su propiedad ubicados en el pueblo de la Cuchara, hasta la cantidad de (30) treinta litros de agua por segundo, como máximo, del río de la Cuchara, en el Distrito de Tlaxiaco, Municipalidad de Putla, del Estado de Oaxaca, en el trayecto del río comprendido entre el Paso de Tlaxiaco al Paso para el Barro.

Art. 2º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 3º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 4º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Oaxaca, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 6º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$ 10.00) diez pesos mensuales, que pagará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en todas las longitudes de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construc-

ción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten, respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de doscientos pesos (\$ 200.00) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—

*Lic. J. J. Portugal.*

Es copia. México, marzo 11 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 17 de 1908.

## NUMERO 122.

Marzo 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Heliodoro J. Gutiérrez, por dos grupos fotográficos de los invitados al banquete que ofreció el Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, á los Delegados al Congreso de la Paz Centroamericana y dos negativas en grupo de los Sres. Mariscal, Bonilla y Madriz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Heliodoro J. Gutiérrez, artista fotógrafo, con domicilio en la 2ª calle de Nuevo México número 32 de esta ciudad, ante usted respetuosamente expone: Que desea obtener la propiedad artística de dos grupos fotográficos de los invitados al banquete que ofreció el Señor Licenciado D. Ignacio Mariscal, á los Señores Delegados al Congreso de la Paz Centroamericana, más dos negativas en grupo del Sr. Mariscal, Bonilla y Madriz; á fin de que otras personas no puedan reproducirlas, para cuyo fin, se reserva los derechos que le conceden los artículos 1,132, 1,138, 1,196 y demás relativos del Código Civil, á cuyo efecto y conforme al artículo

1,234 del citado ordenamiento, acompaño á la presente el número de ejemplares que la ley de la materia ordena.

Suplica á usted se sirva expedirle el correspondiente certificado.  
México, á 2 de marzo de 1908.—*H. J. Gutiérrez.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de dos grupos fotográficos de los invitados al banquete que ofreció el Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, á los Señores Delegados al Congreso de la Paz Centroamericana y dos negativas en grupo de los Sres. Mariscal, Bonilla y Madriz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de marzo de 1908.—*J. Sierra.*—Al C. Heliodoro J. Gutiérrez.—(2ª calle de Nuevo México número 32).—Ciudad.

Son copias. México, 3 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», marzo 11 de 1908.

#### NUMERO 123.

Marzo 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Leo Feist, editor de Nueva York, por las piezas para piano «Seeing Paris», «Step Lively», «Sonora Waltzes» y «Beauté Suprême».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Enrique Munguía, comerciante, casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que, como apoderado del Sr. Leo Feist, mayor de edad, editor de música y vecino de la ciudad de Nueva York, y deseando asegurar la propiedad artística—musical de las piezas para piano siguientes: «Seeing Paris», «Step Lively», «Sonora Waltzes», «Beauté Suprême», de autores americanos; á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada en nombre del mencionado Sr. Feist, para lo cual, y en cumplimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría, certificados, tres ejemplares de cada obra, suplicando se haga el depósito correspondiente aplicando dos ejemplares, según previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución.—Pp. Enrique Munguía.—*Munguía.*—Guadalajara, febrero 29 de 1908.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes de febrero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Leo Feist, editor de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes piezas para piano que ha editado el referido Señor Feist: «Seeing Paris», «Step Lively», «Sonora Waltzes» y «Beauté Suprême», de autores americanos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de marzo de 1908.—*J. Sierra.*—Al C. Enrique Munguía.—Guadalajara, Jal.

Son copias. México, 3 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», marzo 11 de 1908.

#### NUMERO 124.

Marzo 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José N. Macías, en representación de Rafael García, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Duero, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª  
Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. D. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José N. Macías, en representación del C. Rafael García, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Duero, del Estado de Michoacán.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Rafael García, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 8,000 litros de agua por segundo, como máximo, del río Duero, en el Distrito de Zamora, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre el punto en que «The Guanajuato Power and Electric Co.», devuelve al río las aguas que aprovecha, y otro situado como á 600 metros abajo del punto de derivación. El concesionario deberá ejecutar las obras necesarias á fin de evitar cualquier perjuicio de tercero, pues en caso contrario, quedará insubsistente la concesión.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—19